

CIRCULAR DRBM-CIR-004-2014

DE: DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUEBLE

PARA: ÁREA REGISTRAL

ASUNTO: REQUISITOS PARA LA DESINSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITO A CARGO DE COSEVI Y DEL MOPT

FECHA: 28 DE JULIO 2014

En Coordinación con las autoridades competentes del Consejo de Seguridad Vial y el Proceso de Donaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección del Registro de Bienes Muebles ha acordado una serie de condiciones especiales aplicables al procedimiento de desinscripción de vehículos que se encuentran en depósito en los patios de esas Instituciones, las cuales a continuación se les detalla para su observancia y trámite expedito de los documentos relacionados:

I- Desinscripciones gestionadas por el MOPT

a- Las desinscripciones se realizan en cumplimiento de lo dispuesto por el Transitorio I de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y de Seguridad Vial; No 9078 de fecha 04 de octubre del 2012, que ordena al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, proceder en el plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigencia y conforme a los procedimientos previstos en esa Ley – artículo 155 –a la donación o al remate de los vehículos que se encuentren ubicados en los depósitos detenidos por infracciones a la Ley No 7331, de 13 de abril de 1993 y sus reformas, con fecha anterior al 28 de febrero del 2010 y que no han sido retirados por los propietarios.

b- Conforme la Resolución No 1283 del 14 de octubre del 2013, suscrita por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, su autoriza a un grupo de profesionales en Derecho de la División Administrativa de ese Ministerio para que gestionen los trámites de desinscripción de vehículos ante el Registro de Bienes Muebles. La lista de profesionales autorizados se acreditará por una única vez ante esta Dirección, quien la informará por correo interno a los Registradores para su consulta. En consecuencia resulta improcedente todo defecto relacionado con presentación de personería u otra autorización especial.

c. La solicitud será presentada en papel membretado del MOPT y no requerirá autenticación notarial de la firma del solicitante; tampoco le será exigible Boleta de Seguridad Notarial. Cada solicitud contendrá un máximo de quince vehículos a desinscribir

y sólo serán exigibles como datos de identificación los siguientes: Número de placa del vehículo, número de VIN o chasis, cuando ello sea verificable, año modelo y marca.

d- Si el número de placa indicado en la solicitud no coincide con el VIN o chasis que consta en el Registro, deberá indicarse el defecto respectivo señalando cuál es la placa que sí corresponde. Al efecto debe recordarse que gran parte de los vehículos en depósito del MOPT portan placas que han sido robadas de otros vehículos o adulteradas.

e- En los casos en que materialmente exista la placa metálica se deberá realizar previamente su depósito ante el Departamento de Placas del Registro. Caso contrario, en la misma solicitud, se rendirá declaración jurada de que las mismas se encuentran extraviadas.

f- La desinscripción de los vehículos procederá siempre y cuando no soporten gravámenes de tránsito por colisión. Las infracciones, embargos, demandas y demás anotaciones provisionales que se encuentren prescritas no impedirán el trámite. El Registrador procederá a la desinscripción sin necesidad de levantar esas anotaciones.

g- No será necesario que los vehículos cuya desinscripción se ruega se encuentren al día en el pago de los Derechos de Circulación; lo anterior de conformidad con el Criterio de la Procuraduría General de la República No C-001-2010 del 07 de enero del 2010. Tampoco será exigible el pago aranceles registrales, ni de ningún otro tipo de timbre o impuesto.

h- Las desinscripciones serán practicadas por el Registrador usando el código de “DESINSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA POR LEY 7098” y en ningún caso procederá su reinscripción, pues estos automóviles son considerados chatarra que será donada o rematada conforme las previsiones de la Ley.

i- Si alguno de los vehículos contenidos en la solicitud no pudiera ser desinscrito por contener defectos suspensivos o impeditivos, el Registrador practicará una inscripción parcial respecto de aquellos en los que no exista impedimento para su trámite.

II- Desinscripciones gestionadas por el COSEVI

a- Las desinscripciones se realizan en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y de Seguridad Vial; No 9078 de fecha 04 de octubre del 2012, el cual habilita al Consejo de Seguridad Vial para la donación o remate – de un vehículo o la chatarra de éste –cuando no se gestione su devolución luego de transcurridos tres meses después de la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agotada la vía administrativa, con motivo de la retención originada en una falta sancionada con multa fija.

b- Conforme al Oficio DE-2014-2113(2) de fecha 11 de junio del 2014 de la Dirección Ejecutiva del COSEVI, las solicitudes de desinscripción o bien de inscripción a nombre de un tercero según corresponda, serán firmadas por su Director Ejecutivo. En caso de que

dicho Jerarca autorizara a otras personas para esos trámites, será comunicado a los Registradores por correo interno. En consecuencia resulta improcedente todo defecto relacionado con presentación de personería u otra autorización especial.

c. La solicitud será presentada en papel membretado del COSEVI y no requerirá autenticación notarial de la firma del solicitante; tampoco le será exigible Boleta de Seguridad Notarial. Cada solicitud contendrá un máximo de quince vehículos a desinscribir y deberán indicarse sus características básicas, entre ellas al menos las siguientes: Número de placa del vehículo, número de VIN o chasis, cuando ello sea verificable, año modelo y marca.

d- Si el número de placa indicado en la solicitud no coincide con el VIN o chasis que consta en el Registro, deberá indicarse el defecto respectivo señalando cuál es la placa que sí corresponde.

e- En los casos en que materialmente exista la placa metálica se deberá realizar previamente su depósito ante el Departamento de Placas del Registro. En su defecto deberá aportarse declaración jurada y constancia del COSEVI en la que se indique que las placas no están detenidas. En caso de que las placas hayan sido destruidas deberá hacerse constar esa circunstancia mediante certificación emitida por COSEVI.

f- La desinscripción de los vehículos procederá siempre y cuando no soporten gravámenes de tránsito por colisión, ni gravámenes prendarios.. Las infracciones, embargos, demandas y demás anotaciones provisionales que se encuentren prescritas no impedirán el trámite. El Registrador procederá a la desinscripción sin necesidad de levantar esas anotaciones.

g- No será necesario que los vehículos cuya desinscripción se ruega se encuentren al día en el pago de los Derechos de Circulación; lo anterior de conformidad con el Criterio de la Procuraduría General de la República No C-001-2010 del 07 de enero del 2010. Tampoco será exigible el pago aranceles registrales, ni de ningún otro tipo de timbre o impuesto. La solicitud indicará la disposición de Ley que concede dicho beneficio al COSEVI.

h- Las desinscripciones serán practicadas por el Registrador usando el código de “DESINSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA por ley 7098” y en ningún caso procederá su reinscripción, pues estos automóviles son considerados chatarra que será donada o rematada conforme las previsiones de la Ley.

i- Para los vehículos aptos para la circulación en las vías públicas que sean rematados por el COSEVI y adjudicados a favor de terceros, se seguirá el procedimiento definido en los artículos 49 y siguientes de la Ley No 7494 –Ley de Contratación Administrativa –y los artículos 101 y siguientes de su Reglamento. Se deberá presentar al Registro la respectiva solicitud suscrita por su Director Ejecutivo y el Acta de Adjudicación. El adjudicatario deberá pagar todos los timbres e impuestos que gravan la transferencia de vehículos y estar al día con los Derechos de Circulación Vehicular.

j- Si alguno de los vehículos contenidos en la solicitud no pudiera ser desinscrito por contener defectos suspensivos o impeditivos, el Registrador practicará una inscripción parcial respecto de aquellos en los que no exista impedimento para su trámite.

LIC. ADOLFO DURÁN ABARCA, SUBDIRECTOR, REGISTRO BIENES MUEBLES.

